

OBJETO

“74850623_A_02_DOTACIÓN_2025_ Suministro de los elementos de dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos vinculados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Bogotá D.C, agosto de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás normativa concordante, el presente documento refleja el estudio adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, previo a la ejecución del proceso de selección y que sirven de soporte para la compra por Instrumento de agregación de demanda que trata este estudio.

1. NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, consagra como principio fundamental del derecho laboral la garantía de condiciones dignas y justas en el trabajo. En este marco, reconoce los derechos mínimos de los trabajadores y el deber del Estado de garantizar los derechos de sus trabajadores. Dentro de estas medidas de protección se encuentra la dotación de vestuario y calzado de los trabajadores que cumplen los requisitos legales.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 70 de 1988 dispone en su artículo 1° que los empleados del sector oficial que presten sus servicios en Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a recibir cada cuatro (4) meses, de manera gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y que hayan cumplido más de tres (3) meses continuos de servicio en la entidad empleadora.

Por su parte, el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, de manera general señala lo siguiente:

- Artículo 1. Ratifica el derecho de los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo a recibir dotación de vestuario y calzado cada cuatro (4) meses.
- Artículo 2. Establece que la entrega debe efectuarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, aclarando que dicha dotación no constituye salario ni factor salarial.
- Artículo 3. Señala como requisitos para acceder a la dotación haber laborado al menos tres (3) meses de manera ininterrumpida antes de la fecha de entrega y devengar menos de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- Artículo 5. Define como calzado y vestido de labor las prendas apropiadas según la naturaleza de las funciones y el ambiente en el que se desarrollan.
- Artículo 7. Establece la obligación del trabajador de recibir la dotación y destinarla exclusivamente al ejercicio de sus funciones, so pena de liberar a la entidad de la obligación correspondiente.

En lo que respecta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, de acuerdo con el reporte de nómina, la planta de personal está conformada por mil trescientos sesenta y un (1.361) de servidores públicos, de los cuales doscientos ocho (208) perciben menos de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV–.

Cabe señalar que, hasta la fecha, no se ha efectuado ninguna entrega de dotación durante la presente vigencia, debido a que los dos procesos de selección abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto era contratar dicha dotación, fueron declarados desiertos. Posterior a ello, inició la implementación del Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, a través del cual se adelantará la contratación correspondiente.

Frente a los cargos vacantes que cumplen con los requisitos de remuneración, se proyecta que sean provistos a lo largo del año, ya sea mediante encargos, nombramientos en provisionalidad o con el uso de listas de elegibles autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el marco del concurso de méritos en curso. Sin embargo, el derecho a la dotación dependerá del tiempo de permanencia en el cargo y los demás requisitos establecidos en la norma antes citada.

Es importante advertir que los tiempos de provisión de los cargos pueden variar en función de decisiones de la CNSC, por eventuales reclamaciones o solicitudes de prórroga de posesión, por lo cual el número final de dotaciones requeridas se ejecutará de acuerdo con las necesidades de la Entidad y al cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 obliga a las entidades estatales del orden nacional a adquirirlos a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

A su vez, la Ley 1955 de 2019, mediante la adición del párrafo 3º al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que cuando los bienes o servicios de características técnicas uniformes estén disponibles en un Acuerdo Marco de Precios y su valor no exceda el 10% de la menor cuantía, las entidades deberán realizar su adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, que regula la provisión de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado, definiendo las condiciones de vinculación, contratación y pago por parte de las entidades compradoras.

En cumplimiento del mencionado Acuerdo Marco de Precios, el DANE realizará dos órdenes de compra diferenciadas: una para vestuario y otra para calzado.

Esta separación obedece a que el instrumento define fichas técnicas independientes para cada tipo de bien, las cuales contemplan especificaciones particulares de materiales, diseño, tallaje, estándares de calidad y tiempos de entrega. Asimismo, los proveedores habilitados en el Acuerdo pueden estar registrados para una sola de las categorías, lo cual exige que las entidades realicen adquisiciones diferenciadas.

La expedición de órdenes separadas permite:

- Garantizar la correcta aplicación de cada ficha técnica y sus especificaciones.
- Seleccionar al proveedor especializado para cada tipo de bien (vestuario o calzado).
- Asegurar un control más preciso sobre cantidades, entregas, calidad y cumplimiento contractual.
- Facilitar la gestión de garantías y la trazabilidad del proceso.

En consecuencia, esta medida se ajusta plenamente a la estructura del Acuerdo Marco y contribuye a la eficiencia, transparencia y calidad del proceso de adquisición.

En virtud de lo anterior, y en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el empleo público y la contratación estatal, se justifica plenamente la necesidad de adelantar el proceso de adquisición de la dotación de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos del DANE a través del Acuerdo Marco de Precios vigente.

Este procedimiento no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones normativas, sino que también reafirma el compromiso institucional con la eficiencia administrativa, la transparencia en la gestión de los recursos públicos y la protección de los derechos de los servidores, quienes constituyen un pilar fundamental del talento humano de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

“74850623_A_02_DOTACIÓN_2025_ Suministro de los elementos de dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos vinculados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

ALCANCE:

Las especificaciones técnicas de la dotación, correspondientes a los segmentos 2 (confecciones) y 3 (calzado y marroquinería) del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, así como el detalle de las etapas en las cuales se deben desarrollar las órdenes de compra, se encuentran contenidas en los documentos anexos al proceso contractual adelantado por Colombia Compra Eficiente y que hacen parte integral del citado Acuerdo Marco de Precios. Dichos documentos están disponibles en el link del Acuerdo Marco en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En consecuencia, todos los documentos que integran el Acuerdo Marco de Precios harán parte del presente estudio previo y de la(s) Orden(es) de Compra que suscriba el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la adquisición de la dotación de vestuario y calzado de los servidores públicos beneficiarios. Esto garantiza que el proceso de compra se adelante conforme a las condiciones técnicas, comerciales y procedimentales previamente definidas en el instrumento de agregación de demanda.

Para la vigencia 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1978 de 1989 respecto de las fechas de entrega obligatorias, el DANE tiene previsto adjudicar dos (2) Órdenes de Compra diferenciadas: una para vestuario y otra para calzado. Estas órdenes cubrirán las entregas que estaban programadas en los períodos comprendidos entre abril 30, agosto 30 y diciembre 30 de 2025, en las cantidades e ítems que se detallaran por parte del supervisor del contrato de acuerdo con las necesidades propias de la entidad.

NOTA: Se advierte que las cantidades de calzado y vestuario establecidas en los eventos de cotización podrán variar en la ejecución conforme a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de los servidores que haga el supervisor de las órdenes de compra.

2.2. CLASIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento UNSPSC	Familia	Clase	Vestuario
53101502	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantalones para
53101504	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantalones para
53101602	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Camisas y blusas	Camisas para hombre
53101604	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer
53101802	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Abrigos y chaquetas	Abrigos o chaquetas para
53101804	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Abrigos y chaquetas	Abrigos o chaquetas para
53101902	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Trajes	Trajes para hombre

Código	Segmento UNSPSC	Familia	Clase	Vestuario
53101904	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Trajes	Trajes para mujer
53102002	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Vestidos, faldas, saris y kimonos	Vestidos o faldas o saris o kimonos para
53102502	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Accesorios de vestir	Corbatas o pañuelos o bufandas
53102516	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Accesorios de vestir	Gorra
53103001	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Camisetas	Camisetas (<i>t-shirts</i>) para hombre
53102102	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Batas y monos	Overoles o monos para hombre
53102104	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Batas y monos	Overoles o monos para mujer
53111601	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
53111602	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer
53111501	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Botas	Botas para hombre
53111502	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Botas	Botas para mujer
53102902	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Prendas de deporte	Vestuario atlética para hombre
53103101	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Chalecos	Chalecos para hombre
53111901	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Calzado deportivo	Calzado atlético para hombre
53111902	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Calzado deportivo	Calzado atlético para mujer
53102301	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Vestuario interior	Camisetas interiores
53102501	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Vestuario	Accesorios de vestir	Cinturones o tirantes
53111802	Vestuario, Maletas y Productos de Aseo	Calzado	Sandalias	Sandalias para mujer

2.3. SITIO DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Conforme lo establece el Acuerdo Marco de precios, la entidad requiere el desarrollo de la orden de compra en el territorio nacional en donde el DANE tiene presencia, siendo el lugar de entrega los establecimientos del proveedor.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

El plazo de ejecución iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y su ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato será de suministro, mediante orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025.

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

1. Cumplir con las condiciones para la adquisición de la dotación de los servidores del DANE por Catálogo CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025y con las especificaciones técnicas definidas en el mencionado Acuerdo Marco de Precios.
2. Cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 8 “Obligaciones de los Proveedores” del Acuerdo Marco de precios No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025
3. Responder los reclamos, consultas y/o solicitudes eficaz y oportunamente en virtud de la orden de compra que resulte del presente proceso de contratación en el marco del Acuerdo Marco de precios No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025.
4. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de los términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Las obligaciones del proveedor se encuentran indicadas en la Cláusula 8 Obligaciones de los Proveedores de la minuta ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores que suscribieron el contrato electrónico en SECOP II.

3.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Las obligaciones del contratante se encuentran indicadas en la Cláusula 7 Obligaciones de la Entidad Compradora de la minuta ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores que suscribieron el contrato electrónico en SECOP II.

4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Del valor pactado en la orden de compra, la Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera:

La Orden de Compra se pagará de acuerdo a los cortes mensuales, conforme a cada una de las dotaciones recibidas a satisfacción de acuerdo con lo pactado con el supervisor designado por la entidad, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, de acuerdo con las condiciones establecidas en la MINUTA ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Nota 1. El pago estará sujeto a lo establecido por el DANE, en el numeral 3 de la Circular No. 008 del 22 de marzo de 2020, o la que se encuentre vigente, el cual señala:

“(…) Solo se recibirán cuentas de cobro radicadas electrónicamente por parte de los supervisores de los contratos con las siguientes indicaciones:

- *Se debe enviar un correo por cada cuenta de cobro radicada electrónicamente.*
- *Los documentos deben ser allegados con firmas.*
- *En el ASUNTO deben ir los siguientes datos: nombre o razón social¹ completo del contrista, número del contrato.*
- *El correo hará las veces de radicado y así mismo tendrá autorización directa por parte del supervisor, para realizar el respectivo trámite de pago de la cuenta. (…)*”.

¹ Texto en negrita agregado, con el fin de incluir al contratista con persona jurídica.

Nota 2. En cumplimiento del literal a) del numeral 3 de la Circular No. 008 del 22 de marzo de 2020 del DANE, la cuenta de cobro o factura se radicará a través de la ventanilla de atención al usuario de la Entidad (<https://www.dane.gov.co/index.php/ventanilla-unica/pqr-s>) dirigida al funcionario designado como supervisor del contrato. En caso de facturar, esta debe contener la información necesaria de acuerdo con las normas comerciales y tributarias vigentes.

Nota 3. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se radique de manera correcta los documentos mencionados en la forma de pago. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la Entidad contará con treinta (30) días adicionales a los señalados para realizar el pago, los cuales iniciaran a contar a partir de la subsanación de los documentos.

Nota 4. En todo caso el pago está sujeto a la programación, así como a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista conoce y acepta.

Nota 5. El IVA (cuando aplique), retención en la fuente, tasas y demás impuestos a que haya lugar, que deban realizarse al pago o abono en cuenta, se hará de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Nota 6. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen; lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, si no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, según corresponda.

Nota 7. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la Entidad financiera.

Nota 8. La Entidad no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos o equipos o servicios (según corresponda), que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Nota 9. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos.

Nota 10. Aplicación del Decreto 175 del 14 de febrero de 2025: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, aplicará al momento del pago la retención correspondiente por concepto del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa establecida (0,5%) sobre el valor del contrato, cuando a ello haya lugar conforme a la normatividad fiscal aplicable.

Nota 11: El pago de las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios se realizará conforme a lo establecido en la Cláusula 13- Facturación y Pago de la Minuta del AMP CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, consagra como principio fundamental del derecho laboral la garantía de condiciones dignas y justas en el trabajo. En este marco, reconoce los derechos mínimos de los trabajadores y el deber del Estado de garantizar los derechos de sus trabajadores. Dentro de estas medidas de protección se encuentra la dotación de vestuario y calzado de los trabajadores que cumplen los requisitos legales.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 70 de 1988 dispone en su artículo 1° que los empleados del sector oficial que presten sus servicios en Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a recibir cada cuatro (4) meses, de manera gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y que hayan cumplido más de tres (3) meses continuos de servicio en la entidad empleadora. Por su parte, el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, de manera general señala lo siguiente:

- Artículo 1. Ratifica el derecho de los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo a recibir dotación de vestuario y calzado cada cuatro (4) meses.
- Artículo 2. Establece que la entrega debe efectuarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, aclarando que dicha dotación no constituye salario ni factor salarial.
- Artículo 3. Señala como requisitos para acceder a la dotación haber laborado al menos tres (3) meses de manera ininterrumpida antes de la fecha de entrega y devengar menos de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- Artículo 5. Define como calzado y vestido de labor las prendas apropiadas según la naturaleza de las funciones y el ambiente en el que se desarrollan.
- Artículo 7. Establece la obligación del trabajador de recibir la dotación y destinarla exclusivamente al ejercicio de sus funciones, so pena de liberar a la entidad de la obligación correspondiente.

El artículo 2 del Decreto Ley 4170 de 2011, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura”, señala que dicha Agencia, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los actores de la contratación pública, con el fin de lograr mayor eficiencia, transparencia y optimización en el uso de los recursos del Estado.

En desarrollo de este mandato, el parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los Acuerdos Marco de Precios (AMP) permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición de bienes de común utilización, durante un período determinado. A través de este mecanismo, las Entidades Estatales pueden realizar órdenes de compra directa, generando contratos con los proveedores en los términos y condiciones previamente establecidos en el Acuerdo Marco.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, deben adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. En consecuencia, el uso de este mecanismo es de carácter obligatorio para dichas entidades.

En virtud de lo anterior, y considerando los beneficios del uso de los Acuerdos Marco de Precios frente a los mecanismos de contratación tradicionales (como mínima cuantía, subasta inversa, selección abreviada o licitación pública), la Entidad ha decidido realizar la adquisición de la dotación de vestuario y calzado mediante el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, suscrito por Colombia Compra Eficiente.

Este mecanismo permite obtener mejores precios, reducir los costos administrativos asociados a la gestión contractual, garantizar condiciones uniformes para todos los beneficiarios y asegurar la pluralidad de oferentes, en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y economía de la contratación pública.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado para la presente contratación es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. Los cuales se esperan ejecutar de la siguiente manera:

ORDEN DE COMPRA para CALZADO DAMA Y CABALLERO: SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)

ORDEN DE COMPRA para VESTUARIO CALLE DAMA Y CABALLERO: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)

El valor estimado del presente proceso de contratación se estableció con base en el ejercicio de RFI (Request for Information) adelantado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025.

El RFI tuvo como propósito identificar las condiciones del mercado, precios de referencia y disponibilidad de los productos requeridos (vestuario y calzado de dotación para dama y caballero), permitiendo proyectar de manera realista el presupuesto de esta contratación.

Desarrollo del RFI:

Se consultaron los precios reportados por los proveedores habilitados en los segmentos 2 (confecciones) y 3 (calzado y marroquinería).

Se verificó la correspondencia entre las prendas y calzado ofertados en el Acuerdo Marco de Precios y las necesidades específicas de la Entidad, de acuerdo con las características técnicas exigidas por la normatividad (Decreto 1978 de 1989).

Se consolidaron los valores unitarios de las prendas y el calzado, considerando cantidades y periodicidad de entrega establecidas.

Resultados del RFI

Evento Vestuario (Segmento 2 – Confecciones): el rango de precios promedio arrojado en el RFI permitió estimar un valor total de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000), incluido IVA.

Evento Calzado (Segmento 3 – Calzado y marroquinería): el rango de precios promedio arrojado en el RFI permitió estimar un valor total de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), incluido IVA.

Con base en lo anterior, se estableció un presupuesto global de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), que comprende la sumatoria de los dos segmentos mencionados.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, los segmentos 2 (confecciones) y 3 (calzado y marroquinería) se encuentran diferenciados y deben ser objeto de procesos independientes de orden de compra, en razón a la

naturaleza de los productos, los proveedores habilitados en cada segmento y las condiciones de mercado aplicables.

Esta separación garantiza, el cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo Marco y la participación efectiva de los proveedores especializados de cada segmento.

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP No. 93025 de 2025				
Rubro	Fuente	Nombre	Código BPIN	Valor
A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Nación	“74850623_A_02_DOTACIÓN_2025_ Suministro de los elementos de dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos vinculados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”	N/A	\$200.000.000

Distribuido así:

ORDEN DE COMPRA	VALOR
CALZADO DAMA y CABALLERO	SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE
VESTUARIO DAMA Y CABALLERO	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado establece que debe realizarse por medio de una Solicitud de Cotización a los Proveedores que se encuentren vinculados en la operación secundaria, establece que:

Para la selección del proveedor la entidad compradora debe:

- Para las entidades compradoras que realizan el proceso de adquisición de dotación de vestuario de calle o uniformes institucionales en cumplimiento de la ley 70 de 1988 o que realizan la adquisición para suplir una necesidad sin que esta se encuentre determinada por una Ley, la entidad compradora deberá seleccionar al proveedor que cotiza con el menor precio para la totalidad de productos adquiridos en la solicitud de cotización.
- La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá crear una nueva Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

- En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 35 de 2009 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y deberá tener en cuenta el “ANEXO A LA GUÍA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA”.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo Marco CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 en el numeral 17.2 de la minuta denominado “Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras”, la Entidad se acoge a lo allí dispuesto:

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad de los Bienes	20% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

PARÁGRAFO 2: En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

PARÁGRAFO 3: Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL

En este caso, no aplica la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio contractual, por ser un aspecto analizado previamente por Colombia Compra Eficiente en el proceso para contratar No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025.

11. REGULACIÓN MIPYMES

Conforme al numeral 7.10 de la Cláusula 7 Obligaciones de la Entidad Compradora de la minuta del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, debe:

“(…) 7.10 Para las adquisiciones a través de los catálogos del Acuerdo la entidad compradora deberá iniciar el proceso de adquisición con una solicitud de información por un término de cinco (5) días hábiles para agotar requisito de limitación a MiPymes en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de: (i) solicitar información a los Proveedores acerca la información que relacione Colombia Compra Eficiente en el formato acerca de los bienes que pretenda adquirir en la Solicitud de Cotización; y/o (ii) otorgar a los Proveedores Mipyme adjudicados en el segmento y lote respectiva la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a Mipyme la Solicitud de Cotización, en caso de que aplique. (…)”

Una vez finalizado el proceso de solicitud de información, se recibieron las respuestas de los proveedores suscritos al acuerdo marco de precios correspondiente a los segmentos 2 y 3. Dado que se presentaron más de dos solicitudes formales que cumplen con los requisitos para restringir la participación en la Solicitud de Cotización exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) colombianas, se ha decidido crear una Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, limitando la convocatoria únicamente a proveedores que cumplan con la clasificación de Mipyme, conforme a la normativa vigente.

Esta medida busca promover la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública, fomentando su desarrollo económico y fortaleciendo su competitividad en el mercado nacional, en línea con las políticas de inclusión y apoyo al tejido empresarial colombiano.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del GIT SITUACIONES ADMINISTRATIVAS o quien haga sus veces. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, sin que implique una modificación contractual.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra, revisar y aprobar la factura correspondiente, verificar que la Entidad pague el valor de la factura aprobada en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, así como informar sobre cualquier eventualidad que dé lugar a un incumplimiento del proveedor. También deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DANE.

13. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o superior al presupuesto oficial estimado.

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la presente vigencia de acuerdo con el principio de anualidad.

14. ANEXOS

- Anexo No. 1 – Análisis del Sector
- CDP
- Correo Solicitud y Aprobación CDP
- RFI evento Segmento 2 No.189128 y Segmento 3 No. 189131
- Simulador Calzado Dama y Caballero
- Simulador Vestuario Dama y Caballero

Elaboró	Revisó
 Diana Paola Ariza Domínguez Abogada GIT Área Gestión del Talento Humano	 Luz Helena Neira Churque Coordinadora GIT Situaciones Administrativas
Revisó	
Javier Fernando Jiménez Umbarila Coordinador GIT Área Gestión del Talento Humano	